

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se resuelve favorablemente las solicitudes de determinadas Empresas industriales acogidas a los beneficios del Plan Jaén.

La disposición final segunda del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social amplía hasta el 31 de diciembre de 1971 la vigencia de la Ley de 17 de julio de 1953, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, y sus disposiciones complementarias, entre las que figuran el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, y la Orden de igual fecha sobre concesión de beneficios y tramitación de peticiones.

Presentadas solicitudes por diversas Empresas industriales para acogerse a los beneficios de dicho Plan, han sido informadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén y, posteriormente, el Ministerio de Industria y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha examinado y seleccionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de desarrollo del Ministerio de Industria y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1971, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas a los beneficios del Plan Jaén que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual de cada una de ellas.

Art. 2.º La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará por el Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito Oficial.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución se someterá a la correspondiente tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección 11.ª, «Presidencia del Gobierno»; concepto número 02.751, del vigente Presupuesto.

Art. 4.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas, por conducto del Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Madrid, 23 de octubre de 1971.

CARRERO

ANEXO

Número del expediente	Empresa	Subvención — (Porcentaje)	Preferencia obtención crédito oficial	Observaciones
J/180	«Explotaciones Naturales, S. L.»	5	Si	—
J/182	«Refinación Industrial Oleícola, S. A.»	10	Si	—
J/189	«Confecciones Mármol, S. A.»	10	Si	Condiciones especiales.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se resuelve el concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1970 se convocó concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y posteriormente por los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria y de Agricultura en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1971, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1970 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta

al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se anuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les conceda algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas por conducto del Gerente del Polo respectivo las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Número proyecto	Empresa	Beneficios	Número proyecto	Empresa	Beneficios
10/6	Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima	A (sin subvención)	10/41	El Aguila Negra, S. A.	B
10/7	Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.	A *	10/43	Fluoruros, S. A.	A (sin subvención)
10/8	Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.	B (sin subvención)	10/44	Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima	A (sin subvención)
10/9	Aplicaciones Eléctrico Industriales Crady, S. A.	A	10/45	Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima	A (sin subvención y sin crédito oficial)
10/10	Estampados Metálicos, S. A. (a constituir)	B *	10/46	Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima	A (sin subvención y sin crédito oficial)
10/11	Ramón Hojo Ovies «Gráficas Summa»	B	10/47	Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima	A (sin subvención y sin crédito oficial)
10/13	Ferrosaleaciones Especiales Asturianas, S. A. (a constituir)	A	10/48	Panis, S. A.	B (sin subvención)
10/15	Materiales Especiales Refractarios, S. A.	B (sin subvención)	10/50	Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A.	A *
10/16	Colegio Ordas	A	10/51	Talleres de Moreda, S. A.	B (sin subvención)
10/17	Consortio para Abastecimiento de Aguas a la Zona Central de Asturias e Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	A (sin subvención y sin crédito oficial)	10/52	Fábrica de Loza de San Claudio, Sociedad Anónima	A
10/18	Institución Cultural San Lorenzo	A	10/53	Tudel Lafarge, S. A.	B (sin subvención)
10/19	Aplicaciones Petrolíferas, S. A. (a constituir)	A *	10/55	Creaciones Infantiles Ana María	B *
10/20	Constructora Los Alamos, S. A.	B	10/57	Centros Docentes Asturianos, Sociedad Anónima	A
10/22	Rubiera Preflex, S. A.	B (sin subvención)	10/58	Juan Serrano e Hijos, S. A.	B (sin subvención)
10/24	Derivados de Caliza, S. A.	B (sin subvención)	10/59	Cole Sttel de España, S. A.	B
10/25	Marítima del Musel, S. A.	A *	10/60	Química del Fluor, S. A. (a constituir)	A
10/26	Congregación de Religiosas de María Inmaculada Misioneras Claretianas	A	10/61	Transformados Siderúrgicos, Sociedad Anónima	D
10/27	Torras Hostench, S. A.	A	10/62	Manufacturas Tassa, S. A.	B
10/28	Angel García Salas y José Manuel Martín González	B	10/64	Cerámicas Gulsasola, S. A.	B
10/29	Marcelino García Vallina	B	10/65	Cerámica Rubiera Predisa, S. A.	B
10/30	Industrial Avilés, S. A.	B (sin subvención)	10/66	Industrias Herminia, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
10/31	Industrias Reunidas del Mueble, Sociedad Anónima (a constituir)	B	10/68	Industrial Asturiana de Grasas y Proteínas, S. A. (a constituir)	B *
10/32	Asturiana de Zinc, S. A.	B (sin subvención)	10/70	Confecciones Loykam, S. L.	B
10/34	Nortek, S. A. (a constituir)	B	10/71	SAFASA (a constituir)	B
10/35	Central Lechera Asturiana	A *	10/72	Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima	A
10/37	Grupo Sindical de Colonización número 9.609	A			

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	90 %	No

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si 10 %	Si 5 %	No —	No —
10. Subvención				

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2550/1971, de 14 de octubre, de reorganización del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, construido por el Ministerio de Marina, fué creado por Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres y puesto bajo la dependencia del Ministro de Marina. Posteriormente fue declarado Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Marina, clasificado en el grupo B, por Decreto mil trescientos cuarenta y ocho, de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En el Decreto número tres mil ciento sesenta y tres/sesenta y seis, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reorganizan las estructuras concernientes al material en la Armada, se especifica que el Canal de Experiencias Hidrodinámicas depende de la Dirección de Construcciones Navales Militares.

La Ley nueve/mil novecientos setenta, de cuatro de julio, Orgánica de la Armada, en su artículo treinta tres, incluye al Canal de Experiencias Hidrodinámicas entre los Centros y Organismos de la Armada con funciones científicas y técnicas de interés público y determina en el mismo artículo que la misión y organización de los Centros y Organismos citados será desarrollada por disposiciones del Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina.

En el período transcurrido desde su creación, el Canal de Experiencias ha desarrollado una importante labor de proyectos, experimentación e investigación, adquiriendo un reconocido prestigio que es necesario mantener, para lo cual se hace preciso dotar a este Centro de estructuras y medios adecuados al desarrollo experimentado en la técnica naval en el mundo y al crecimiento de la industria española de construcción naval, sin que ello implique menoscabo de las atribuciones que el artículo diez del Decreto número dos mil doce/setenta y uno, de veintitrés de julio, asigna al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en cuanto a la reordenación de las estructuras de la investigación científica y técnica.

La técnica de construcción naval militar, más compleja que la técnica civil por exigencias de la mayor complicación de los buques de guerra, favorece que la segunda se beneficie de la primera y permite que el Canal de Experiencias Hidrodinámicas, sin desatender la función primordial para la que fué creado, desarrolle gran parte de sus actividades en beneficio de la industria naval civil. Esta razón, si fuera precisa alguna además de las imposiciones legales y de pertenencia más arriba mencionadas, completa los argumentos a favor de mantener el Canal de Experiencias dependiente del Ministerio de Marina. Podrá así la Armada, con la ventaja de su absoluta independencia de intereses económicos particulares, prestar otro gran servicio a la Nación y utilizar este camino como uno más entre los muchos lazos que la unen estrechamente con la industria naval y con la Marina Mercante.

Para ello, hay que coordinar esfuerzos, aportar ayudas y sugerencias, y, sobre todo, fomentar la colaboración entre todos aquellos sectores de la vida nacional y de la Administración directamente interesados en la industria naval y, al igual que

otros Organismos autónomos dedicados a la investigación, ampliar el ámbito en que se desenvuelve el Canal mediante la revitalización de un Patronato, ya previsto en el Decreto fundacional, que dé orientaciones, estímulo y agilidad al conjunto de sus actividades, impulsando la modernización del Canal y el desarrollo al máximo de todas las posibilidades del Centro en beneficio de la Armada, de la industria naval y de la Marina Mercante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo uno.—El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo es un Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Marina, de interés público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo dos.—En cumplimiento de su misión como Organismo científico y técnico son de la competencia del Canal de Experiencias Hidrodinámicas las siguientes misiones principales:

Dos, uno.—La investigación de cuanto se refiere a la hidrodinámica del buque para coadyuvar al progreso de la técnica de la construcción naval española y, en consecuencia, aumentar la eficacia de las flotas nacionales militar, mercante, pesquera y de recreo.

Dos, dos.—La experimentación con modelos, para el estudio y proyecto de nuevos buques, en sus aspectos hidrodinámicos, referentes a la resistencia a la marcha y propulsión, maniobrabilidad, comportamiento del buque en la mar, estabilidad y estabilidad de rumbo.

Dos, tres.—La homologación y certificación de los resultados de las pruebas de mar de los buques construidos en España, cuando así lo requiera la Administración, sin perjuicio de la competencia que corresponda en este aspecto al Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Dos, cuatro.—Las misiones enumeradas en los artículos dos y tres podrán desempeñarse en beneficio de la industria y Empresas privadas en las condiciones que determine la Junta de Gobierno del Canal.

Artículo tres.—El Canal de Experiencias Hidrodinámicas tendrá como misiones complementarias las siguientes:

Tres, uno.—El estudio de cuestiones hidrodinámicas que puedan ser de aplicación a otras ramas de la técnica o especialidades científicas.

Tres, dos.—Coadyuvar a las investigaciones y proyectos de instituciones nacionales similares, tales como la Asociación de Investigación para la Construcción Naval, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y el Patronato «Juan de la Cierva».

Tres, tres.—Mantener relaciones y colaborar en los trabajos de investigación que se realicen en centros análogos extranjeros, promoviendo el intercambio científico y técnico con ellos.

Tres, cuatro.—La formación de especialistas en Hidrodinámica entre Ingenieros Navales de la Armada, así como entre Ingenieros Navales civiles en las condiciones que se establezcan y cuando lo soliciten del Ministerio de Marina los Organismos correspondientes.

Tres, cinco.—La formación del personal técnico especializado que ha de prestar sus servicios en el propio Centro.